

MENSAJE DE S.E. EL VICEPRESI-
DENTE DE LA REPUBLICA CON EL
QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS PRI-
MERO Y QUINTO TRANSITORIOS DE
LA LEY N° 19.665.

SANTIAGO, 4 de junio de 2007

M E N S A J E N° 275-355/

A S. E. EL Honorable Senado:
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.665, en consideración a las razones que paso a exponer.

ANTECEDENTES.

El Gobierno, a través del Ministerio de Justicia y en coordinación con las instituciones del sistema de justicia, mantiene una constante preocupación por garantizar una correcta operatividad de dicho sistema, a través del seguimiento, evaluación e iniciativas de perfeccionamiento del diseño y funcionamiento de los diversos sistemas de resolución de conflictos que nuestro ordenamiento contempla, y en especial, respecto de los nuevos sistemas procesales

que se han ido introduciendo en los últimos años, como es el caso de la Reforma Procesal Penal.

Dados los diversos y complejos elementos que con respecto a cada reforma deben ser considerados, los ajustes y modificaciones que se realicen buscan ser eficientes herramientas contraloras del real espíritu que aquella contiene, a fin de asegurar que los esfuerzos desplegados sean consistentes y establemente conducentes a los objetivos de la norma.

Respecto del nuevo proceso penal, dentro de los objetivos trazados se encuentra no sólo el perfeccionamiento del nuevo sistema, sino también el correcto funcionamiento del antiguo sistema de justicia del crimen mientras subsista. Dicho sistema, aunque se encuentra en progresiva desaparición, debe asegurar a los sujetos involucrados, la existencia de un proceso que cumpla -a lo menos y dentro de las limitaciones estructurales que llevaron a su reemplazo- ciertos estándares básicos de eficiencia y eficacia.

I. FUNDAMENTOS.

En ese marco, y luego de analizar las necesidades actuales del sistema procesal penal en la Región Metropolitana, es posible concluir en la conveniencia de modificar el plazo establecido para el nombramiento de la totalidad de los jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal que, según lo dispone la norma correspondiente, debían ser nombrados a más tardar en junio de 2006 y junio de 2007. Dicho calendario lo estableció la ley N° 19.665, artículo primero transitorio, numerales 3 y 4, según las modificaciones que le fueron introducidas por la ley N° 19.861, que gradualizó el nombramiento de jueces de garantía y orales y la ley N° 19.919, que adecuó dicha gradualidad a la nueva fecha de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana.

El cambio de dicho plazo se funda en los registros de ingresos y análisis de carga de trabajo comparada, realizados durante el año 2006 por la Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal Penal del Ministerio de Justicia. Estos señalaron que tales nombramientos no se

justificaban, en razón de la carga de trabajo efectiva de los respectivos tribunales, para las fechas señaladas como plazo en el párrafo precedente. Dichas fechas fueron introducidas por sugerencia parlamentaria durante la tramitación legislativa del proyecto que gradualizó el nombramiento de jueces.

Literalmente, el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del H. Senado, referido al proyecto que gradualizó el nombramiento de jueces de garantía y orales, expresa: "Por otro lado, hicieron ver al señor Ministro la conveniencia de señalar un plazo prudencial para proveer el resto de los cargos considerados para los referidos tribunales, a fin de evitar que se deje postergada indefinidamente la tarea de completar la dotación. Ello es sin perjuicio de que, en el evento de que tal número de cargos resulte excesivo a la luz de las cifras que se registren, en su momento se propongan las enmiendas que correspondan".

Por otra parte, y en el contexto de la búsqueda de un eficiente funcionamiento de la antigua justicia del crimen, que permita no sólo la resolución en tiempo de las causas existentes, sino además -en el contexto de las limitaciones estructurales que motivaron su reemplazo- un coherente funcionamiento del sistema en su conjunto, hemos decidido proponer, para la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, la subsistencia temporal de un número de juzgados del crimen que, de acuerdo con la normativa vigente debían ser suprimidos el presente año.

A tal efecto, proponemos modificar la norma correspondiente, que establece que tras el cumplimiento de dos años de vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana, se produciría la supresión total de los antiguos Juzgados del Crimen, subsistiendo sólo uno de ellos para el conocimiento de todas las causas anteriores al 16 de junio de 2005.

Lo anterior, debido a que los estudios realizados sobre el particular revelan que los 18 tribunales del crimen de la jurisdicción de esa Corte de Apelaciones aun en funciones en la Región Metropolitana, se encuentran cono-

ciendo un número de causas que hace inviable su traspaso a un solo tribunal y que, de concretarse, importaría una afectación severa de las garantías de las partes y de la eficiente prestación del servicio judicial. Ello se explica por el hecho de que, a pesar de no ser competentes para conocer de los hechos punibles acaecidos con posterioridad al 16 de junio de 2005, estos tribunales sí mantienen competencia para el conocimiento de las causas en actual tramitación y de todas aquellas eventuales causas sobre hechos que revistan caracteres de delito, acaecidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Reforma, respecto de los cuales no esté prescrita la acción penal.

II. CONTENIDO.

El proyecto de ley que se inicia, busca representar las actuales necesidades de nombramientos de jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal de la Región Metropolitana, posponiendo el nombramiento efectivo de tales plazas creadas por la ley N° 19.665. De acuerdo a dicha ley, estos nombramientos debían producirse en junio de 2006 para los jueces de garantía y en junio de 2007 para los jueces de Tribunal Oral en lo Penal, todos correspondientes a las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel. El proyecto señala como nuevo plazo para todos esos nombramientos el mes de junio de 2008."

Por otra parte, esta iniciativa legal busca garantizar que las causas que son conocidas actualmente por los tribunales del crimen de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, y las que eventualmente deban ser conocidas por tales tribunales, lo sean de manera eficiente, permitiendo absorber adecuadamente la carga que dichos tribunales tienen, dentro de un plan gradual que se extienda hasta el año 2010. En esa fecha debiese uniformarse finalmente el sistema procesal penal en la Región Metropolitana, subsistiendo sólo un tribunal para efectos de conocer de eventuales causas aún subsistentes bajo el antiguo sistema. Todo ello, con el objeto de cumplir con un servicio judicial, que asegure a la comunidad una adecuada satisfacción respecto de las causas que aún se encuentran en conocimiento de los Juzgados del Crimen de la

Jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.665:

1) Al artículo 1º transitorio:

a) Sustitúyese en el párrafo final de su numeral tercero, el guarismo “2006” por “2008.”.

b) Sustitúyese en el párrafo final de su numeral cuarto, el guarismo “2007” por “2008.”.

2) Agrégase en su artículo 5º transitorio, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual inciso quinto a ser sexto::

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, en el territorio jurisdiccional de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, al término del segundo año subsistirán seis juzgados del crimen; dos, desde el 1º de enero de 2009; y uno, desde el 1º de enero de 2010. La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago señalará los juzgados del crimen subsistentes, los que tendrán a su cargo el conocimiento de las causas relativas a hechos acaecidos con anterioridad a la fecha que señala para la Región Metropolitana el artículo 4º transitorio de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, entendiéndose, para todos los efectos constitucionales y legales correspondientes, que dichos juzgados son el continuador legal de todos aquellos suprimidos en la respectiva jurisdicción.”.

Artículo 2º.- El mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley durante el año 2007 se financiará con los recursos contemplados en la Partida 03 Poder Judicial del Presupuesto del Sector Público vigente.”.

Dios Guarde a V.E.

BELISARIO VELASCO BARAONA
Vicepresidente de la República

CARLOS MALDONADO CURTI
Ministro de Justicia

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda